

Panamá, 20 de marzo de 2025
DGCP-DS-DJ-465-2025

Doctor
ARNULFO RODRÍGUEZ
Director Médico
Hospital Doctora Susana Jones Cano
Caja de Seguro Social
E. S. D.

Respetado señor Director:

Hacemos de su conocimiento que, ante esta Dirección se presentó durante el periodo de transición de la presente Administración, la nota No. WX-CM-0035 de 24 de junio de 2024, suscrita por el señor Ángel Tinoco, actuando en su condición de Representante Legal de la sociedad WUXING CORP., donde se solicita gestionar ante su entidad que se publique el Acta de Aceptación Final para realizar la gestión de cobro derivada de la Orden de Compra No. 1000880797-08-93/3000385975, fechada 16 de noviembre de 2022, expedida por su entidad para la adquisición de 150 sillas por un monto de B/.18,586.43.

Ante lo solicitado en la mencionada misiva, debemos indicar que la Dirección General de Contrataciones Públicas, como ente rector y fiscalizador de los procedimientos de contratación pública, posee facultades orientadas a la adecuada interpretación y aplicación de los preceptos legales contenidos en el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, por lo que, atendiendo a esta facultad, es preciso mencionar las siguientes disposiciones:

El artículo 21 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, en cuanto a obligaciones de las entidades contratantes, establece lo siguiente:

“Artículo 21. Obligaciones de las entidades contratantes. Son obligaciones de las entidades contratantes las siguientes:

...

6. Cumplir con las obligaciones que contractualmente les correspondan, de forma que el contratista pueda ejecutar oportunamente lo previsto en el contrato y en el pliego de cargos.

7. Proceder oportunamente para que las actuaciones imputables a las entidades públicas no causen una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, estando obligadas a corregir, en el menor tiempo posible, los desajustes que

podieran presentarse, acordando los mecanismos y los procedimientos para prevenir o solucionar, rápida y eficazmente, las diferencias o situaciones litigiosas que lleguen a presentarse, de conformidad con el contrato y el pliego de cargos.

8. Recibir los bienes, los servicios y las obras por parte de los contratistas y emitir el documento de recepción en la forma y dentro del plazo señalado en el artículo 113 de la presente Ley.

...

10. Efectuar los pagos correspondientes dentro del término previsto en el pliego de cargos y en el contrato respectivo. Si dicho pago lo realiza la entidad contratante en fecha posterior a la acordada, por causa no imputable al contratista, este tendrá derecho al pago de los intereses moratorios, con base en lo preceptuado en el artículo 1072-A del Código Fiscal. Esto también aplica en caso de que un contratista no pueda ejecutar la obra en el término pactado, debido al incumplimiento de las responsabilidades de la entidad estipuladas en el contrato respectivo.

...

15. Vigilar el estricto cumplimiento del contrato y denunciar todas las contrataciones públicas que lesionen el interés o el patrimonio de la nación.

(El resaltado nos pertenece).

Por otro lado, con la intención de reforzar lo antes expuesto, no podemos dejar de lado el contenido del artículo 113 del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, del cual se desprende que es una obligación de la entidad contratante, recibir los bienes del contratista y emitir, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, el acta de aceptación final para que se pueda realizar el respectivo pago al contratista o, en todo caso, explique los motivos al no emitir dicho documento. Veamos la norma:

“Artículo 113. Acta de entrega. Al momento de la entrega total de bienes objeto del contrato, se levantará un acta de aceptación final, para dar por terminado el contrato, y se procederá a efectuar el respectivo pago en los términos pactados.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrán efectuar entregas parciales, siempre que así sea aceptado por la entidad contratante. En tal situación, la entidad contratante autorizará el pago en proporción a los bienes recibidos.

Las entidades estarán obligadas a recibir los bienes, los servicios y las obras por parte de los contratistas, y a emitir el documento de recepción en un plazo máximo de cinco días hábiles. Si las entidades

no emiten el documento de recepción en dicho plazo, deberán explicar por escrito los motivos en que se fundamenta la no emisión”.
(El resaltado nos pertenece).

De igual manera tenemos que el artículo 22 del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, el cual es claro al señalar que es un derecho del contratista recibir el correspondiente pago en término oportuno y que la entidad reciba los bienes, emitiendo el documento de recepción señalado en el artículo 113 lex cit. Veamos:

“**Artículo 22. Derecho de los contratistas.** Son derechos de los contratistas los siguientes:

- 1. Recibir los pagos dentro de los términos previstos en el pliego de cargos y en el contrato respectivo**
- 2. ...**
- 3. Que las entidades les reciban los bienes, los servicios o las obras contratadas y les emitan el documento de recepción en el plazo establecido en el artículo 113.”**

(El resaltado nos pertenece)

Al revisar las constancias registrales del Convenio Marco No. 2022-1-10-0-08-RC-112180 de donde se origina la Orden de Compra No. 1000880797-08-93/3000385975, observamos que, a la fecha, la entidad a su cargo no ha publicado el Acta de Aceptación Final, situación que impide que el proveedor presente la correspondiente gestión de cobro.

Por otro lado, debemos señalar que la Dirección General de Contrataciones Públicas tiene entre sus funciones iniciar el proceso administrativo e imponer las sanciones al servidor público responsable que no emita el documento de recepción de bienes, servicio u obras en el plazo establecido en el artículo 113 y no explique por escrito los motivos en los que se fundamenta la no emisión, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 del artículo 18 del Texto Único de la ley 22 de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 8 de mayo de 2020, en concordancia con el artículo 32 y subsiguientes del Decreto Ejecutivo No.439 del 10 de septiembre de 2020.

Dicho lo anterior, con la presente nota remitimos a su despacho copia de la nota No. WX-CM-0035 de 24 de junio de 2024, suscrita por el señor Ángel Tinoco, actuando en su condición de Representante Legal de la sociedad WUXING CORP., para que la entidad a su cargo publique el Acta de Aceptación Final de los bienes amparados en la Orden de Compra No. 1000880797-08-93/3000385975, fechada 16 de noviembre de 2022, cuyo objeto es la adquisición de 150 sillas por un monto de B/.18,586.43, o en su defecto, explicar, en un término no mayor de treinta días hábiles, los motivos por los cuales, a la fecha, no

se ha emitido dicho documento, de acuerdo al término establecido en el numeral 82 del artículo 201, Título XIII Del Glosario, Libro II de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, que regula el Procedimiento Administrativo General, el cual indica:

“82. Queja. Querrela que se interpone ante la autoridad competente por asunto en el que se ve afectado un interés particular del quejoso o de un número plural de personas, por lo que puede ser de interés particular, de un tercero o de interés público (social), como la que se presenta por incorrecta actuación de un servidor público, por desconocimiento o reclamo de un derecho, deficiente prestación de un servicio público, entre otras. La queja no requiere de formalidad especial y **debe ser absuelta en un término de treinta días, salvo las excepciones contempladas en esta Ley.**”
(El resaltado nos pertenece).

Sin otro particular por el momento, se despide de usted,

Atentamente,

JAVIER RAÚL MARQUINEZ DEJUD
DIRECTOR GENERAL

AA/JCR/EB



cc. **WUXING CORP.**

adj: Copia de la nota No. WX-CM-0035 de 24 de junio de 2024, suscrita por el señor Ángel Tinoco, actuando en su condición de Representante Legal de la sociedad WUXING CORP.